



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2024-MPP/GM

Paita, 01 de octubre de 2024.



VISTO: La Carta N°067-2024-CCCB de fecha 03 de septiembre de 2024, presentada por el Sr. Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, requiriendo la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 del Contrato N° 013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", y;

CONSIDERANDO:

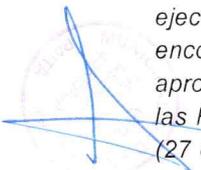
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];



Que, con fecha 09 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA (integrado por INGENIERIA – OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SAC – INOPCON S.A.C. y CRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) suscribieron el Contrato N°013-2023-MPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el monto de S/6'500,055.92 (Seis millones quinientos mil cincuenta y cinco y 92/100 soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios;



Que, con fecha 03 de septiembre de 2023 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 04 de septiembre de 2023, encontrándose prevista su culminación el 01 de marzo de 2024. Sin embargo, la Entidad ha aprobado cuatro solicitudes de Ampliación de Plazo presentadas por el contratista, a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°045-2024-MPP/GM de fecha 20 de marzo de 2024 (27 días calendario), N°061-2024-MPP/GM (25 de abril de 2024), N°70-2024-MPP/GM (15 de mayo de 2024) y N°124-2024-MPP/GM (20 de septiembre de 2024) por los periodos de 27, 21, 20 y 107 días calendario, respectivamente; extendiéndose el plazo de vencimiento hasta el 23 de agosto de 2024;



Que, con Carta N°067-2024-CCCB de fecha 03 de septiembre de 2024, recepcionada en la misma fecha y cursada al supervisor de obra, el Sr. Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, solicita la Ampliación de Plazo N°03 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



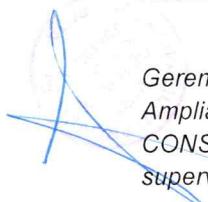
y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, por 45 días calendario, amparando su solicitud en la causal “b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a que la Entidad dispuso la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM de fecha 22 de agosto de 2024;



Que, con Carta N°027-2024/ACIE-G-AER de fecha 10 de septiembre de 2024, tramitada en Expediente N°13412-2024, el Sr. Aladino Espinoza Reto, titular gerente de AMES CONSULTORES DE INGENIERIA E.I.R.L., remite a la Entidad el Informe N°026-2024-CSC-JS/SupObra conteniendo la opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, recomendando declararla procedente por 45 días calendario. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal “b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” del artículo 197° del Reglamento, que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N°02 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM la cual autoriza la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el contrato principal;



Que, con Informe N°914-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 20 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 45 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de “b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°02 aprobada por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM;



Que, con Informe N°541-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 25 de septiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 por el periodo de 45 días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°013-2023-MPP de fecha 09 de agosto de 2023, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en ese sentido señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA presenta al supervisor de obra la Carta N°067-2024-CCB de fecha 03 de septiembre de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura". Ampara su solicitud en la causal de "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad dispuso la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM, cuyas partidas son necesarias para garantizar la finalidad del contrato y el funcionamiento de la obra.

De acuerdo con el contratista, ha existido la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de diferentes componentes, las mismas que han obligado a la Entidad a aprobar la Prestación Adicional N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-224-MPP/GM de fecha 22 de agosto de 2024, notificada con fecha 23 de agosto de 2024. Con ello se dio respuesta a las consultas realizadas y siendo necesario incluir dentro de la programación de la obra estas actividades, derivando todo ello en una nueva programación de ejecución de obra. Precisa que el plazo para ejecutar las partidas corresponde a las partidas del Adicional de Obra N°02; por lo que, de acuerdo con la cuantificación que realizó corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo de 45 días calendario para la ejecución de las prestaciones adicionales;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 10 de septiembre de 2024 la supervisión de obra, mediante Carta N°027-2024/ACIE-G-AER remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N°03 presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentándose en la necesidad de incluir dentro de la programación de la obra las actividades correspondientes a la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°02, lo que origina una nueva programación de obra. Precisa que la resolución que aprobó la Prestación Adicional N°02 fue notificada al contratista el 23 de agosto de 2024, dándose con ello por culminadas las condiciones que motivaron las ampliaciones de plazo parcial presentadas por el contratista; por lo que, la cuantificación del periodo requerido para la presente ampliación de plazo ha sido contabilizados desde el 23 (o 24) de agosto de 2024, fecha en que cesó la causal;

Que, a través del Informe N°914-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 20 de septiembre de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con el supervisor de obra, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, por un periodo de 45 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación por parte de la Entidad de la Prestación Adicional N°02 y la necesidad de contar con un plazo mayor para su ejecución.

De acuerdo con lo señalado por el área técnica, a través de los Asientos N°64, N°72, N°89, N°92,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



N°95 y N°96 el residente de obra dejó constancia de la afectación de la ruta crítica debido a la necesidad de ejecutar la prestación adicional relacionada a la instalación del sistema de drenaje pluvial desarrollado por la empresa TYPESA. Posteriormente, mediante Asiento N°153 de fecha 23 de agosto de 2024, el residente de obra anotó la culminación de la causal precisando que a través de la Carta N°142-2024/MPP-GM la Entidad notificó al contratista con la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM mediante la cual aprobó la Prestación Adicional N°02, dándose con ello por culminada la causal de ampliación de plazo parcial; así, teniendo en cuenta que las circunstancias han afectado el cronograma de obra, el contratista procederá a solicitar una ampliación de plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°02 y culminar con la obra.

El área técnica ha señalado que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se fundamenta en la necesidad de conceder un plazo para ejecutar las partidas que integran el expediente técnico del adicional aprobado por la Entidad, al tratarse de partidas y actividades no previstas en el contrato de obra.



La postura expuesta por la Subgerencia de Obras, fue reafirmada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°541-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por el contratista en base a los informes emitidos el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras.

La Gerencia ha señalado además que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se fundamenta en el periodo necesario para la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N°02 conforme a su cronograma de ejecución, que afectó la ruta crítica debido a las interferencias en las calles José Watanabe, Durand, V30 y Oquendo del Sector 2 relacionadas con la ejecución del sistema de drenaje pluvial, lo cual impidió la ejecución de determinadas partidas contractuales.



En ese sentido, las áreas técnicas han señalado que la ampliación de plazo se ha generado por afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra derivadas de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de obra como consecuencia de la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, valorada la información remitida, ha quedado establecido que el presente contiene la aprobación de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones no previstas en el expediente técnico pero que resultan necesarias para cumplir la finalidad del contrato, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N°109-2024-MPP/GM notificada al contratista con fechas 23 de agosto del presente a través de la Carta N°142-2024/MPP-GM.

En esa medida, se verifica que la Ampliación de Plazo N°03 se sustenta en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista determinan el inicio de las circunstancias que dan lugar a la ampliación de plazo; criterio que ha sido confirmado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad;

Que, conforme a los pronunciamientos uniformes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.



Asimismo, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 prescribe que “el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. Cuando se produce una modificación contractual que ordene la ejecución de prestaciones no contractuales, el sistema de contrataciones prevé la posibilidad de conceder un plazo de ejecución al contratista para realizarlas conforme a lo previsto en el expediente técnico de la prestación adicional siempre que se afecte la ruta crítica de la obra; la exigencia previa para ejecutar una prestación adicional es la aprobación del titular de la entidad o funcionario delegado y la notificación del expediente técnico del adicional de obra, de modo que cuando concurren ambas, el contratista tiene un plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo.



Considerando que en el presente caso está acreditado el acto autoritativo de aprobación de la Prestación Adicional N°02 y que tiene incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, además que ha sido presentada dentro del plazo que hace referencia el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad disponer su aprobación.

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Supervisión de la obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por el contratista por el periodo de 45 días calendario, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el 01 de octubre de 2024, bajo responsabilidad.

Que, con Informe N° 405-2024-MPP/GAJ de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 013-2023-MPP, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"; presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA** por el periodo de 45 días calendarios, computados entre el 24 de agosto y 07 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA**, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALLANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL